



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de junio de dos mil veinticuatro

Accionante: LUZ MARY GIRALDO ZULUAGA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculados: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC
PARTICIPANTES LISTA DE ELEGIBLES Cargo Auxiliar
Administrativo de la Planta de personal del IGAC, Código 4044
Grado 12, OPEC-185292
Radicación: No. 2024-10040-00

La secretaria da cuenta del escrito de la acción tutelar propuesta por LUZ MERY GIRALDO ZULUAGA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.925557 en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a través de sus representantes legales.

Como se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede la admisión del trámite constitucional.

De acuerdo con los hechos del escrito tutelar se observa que el asunto refiere a convocatoria pública de méritos para selección y provisión de empleos en vacancia definitiva de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", cuyo proceso es realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo tanto, se considera necesario la vinculación de la entidad debido a que es precisamente la entidad a donde se proveerán los cargos según la lista de elegibles; de igual forma deberá vincularse a las personas que conforman la lista de elegibles por el eventual interés que les asiste en el trámite. En consecuencia, y como en la tutela se anuncia que a través de la RESOLUCIÓN No 12480 del 28 de mayo de 2024, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y tres (43) vacante(s) definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 185292, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, se vincula a este trámite a las personas integrantes de la referida lista de elegibles y resulta procedente solicitar a los entes accionados que remitan copia de este auto y acción de tutela a los correos electrónicos registrados por los integrantes del citado registro y además publiquen en la página Web de la institución, el contenido de este auto, para que los integrantes de la lista de elegibles puedan intervenir en el trámite si lo consideran pertinente. Adicionalmente deberán informar al despacho de dicha gestión.

De otro lado, según el artículo 19 ibidem, se solicitará a los representantes legales de la parte accionada y a los vinculados que presenten un informe sobre los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexe la documental que sobre el asunto tenga en su poder. Información que deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado les acarreará responsabilidad.

En consecuencia, se dispone a darle trámite preferencial según el artículo 15 del Decreto citado, notificando a la parte accionada y vinculada de esta providencia y las demás que surjan por el medio más expedito y eficaz.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE,

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza.

Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a9b2e24a55d6442967831ad5e009716e283c4362df92f3c42612acb3bd3db2**

Documento generado en 06/06/2024 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>